

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado	050013333 011 2016 00789 00
Demandante	CONSTRUCTORA AMATISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Asunto	Admite

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, quien revocó la decisión proferida por éste Juzgado, donde se rechazó la demanda por caducidad y por no reunir las condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó los perjuicios, donde sobre el particular señaló *"En esta misma lógica, se puede considerar entonces que se presentan condiciones uniformes en el grupo demandante puesto que el daño deriva del cobro indebido de la compensación de la obligación urbanística"* (fl. 252 vuelto); en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y los artículos 145, 161 y siguientes del CPACA, en consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio; personalmente a los representantes legales de la Entidades Públicas demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP.

Como quiera que la demanda no fue promovida por el defensor del pueblo, también notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que intervenga si lo considera conveniente.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término otorgado por el artículo 291 del del CGP.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, deberá informársele la admisión de la presente acción, a los miembros del grupo

a través de los medios masivos de comunicación, actividad que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría fijese aviso señalando la existencia del presente proceso, junto con el texto de las pretensiones primera y segunda de la demanda, aviso que se publicará en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. <u>097</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>25 JUL 2017</u>	Fijado a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	